



FLASH ÁREA DERECHO TRIBUTARIO.
Octubre 2018

LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS EN LA AGENCIA TRIBUTARIA CATALANA.

En el diario oficial de la Generalitat de Catalunya del pasado 2 de octubre de 2018 se publicó la resolución VEH 2210 2018 de la Agencia Tributaria de Catalunya, por la que se regulan las notificaciones electrónicas en el ámbito del citado organismo.

De acuerdo con lo previsto en el apartado tercero de la mencionada resolución, los sujetos obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones de actos administrativos que le remita la Agencia Tributaria de Catalunya en sus actuaciones recibirán las notificaciones administrativas, a partir del 2 de octubre de 2018, a través del sistema de notificación electrónica.

Estos sujetos obligados son los siguientes

- Las personas jurídicas
- Las entidades sin persona jurídica
- Las personas que ejerzan la actividad profesional para la cual se requiera la colegiación obligatoria para los trámites de actuaciones que lleven a término las administraciones públicas en el ejercicio de la mencionada actividad profesional
- Los que representen a un interesado que este obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración

Por otro lado, las personas físicas, y en general los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración podrán optar por recibir notificaciones de forma electrónica. Esta opción podrá modificarse en cualquier momento.

Los sujetos que reciban las notificaciones de forma electrónica pueden comunicar a la Agencia Tributaria de Catalunya una dirección de correo electrónico y un teléfono donde recibirán el aviso relativo a una notificación electrónica que se encuentra a disposición del destinatario.

El formulario puede consultarse haciendo click [aquí](#)

Este aviso no es obligatorio para la Administración y es simplemente una cortesía del correspondiente organismo con el sujeto destinatario, por lo que el hecho de no recibirlo, o bien de recibirlo pero que el servidor de correo lo desvíe hacia una carpeta de spam, no supone que la notificación no se considere notificada, lo que

ocurrirá cuando haya transcurrido un determinado plazo sin que el sujeto obligado haya accedido a la misma.

En efecto, habiendo transcurrido el plazo de 10 días sin que el sujeto destinatario haya accedido a la notificación, la misma se dará por notificada una vez que haya transcurrido el mencionado plazo. Por lo común, sería conveniente revisar las notificaciones electrónicas de forma periódica, en plazos de 10 días, con independencia de recibir o no el aviso mencionado anteriormente.

Las notificaciones de la Agencia Tributaria de Catalunya pueden consultarse haciendo click [aquí](#)

Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.